

los plazos establecidos en la licencia de Obras 1/MA/1998 concedida para la ejecución de obras de "Construcción de 7 viviendas (resto de un grupo de 9)" sito en la Urbanización El Torreón Manzana 17, de esta localidad, en el cual se hace referencia a la comprobación del estado actual de las obras amparadas por la licencia determinando que están pendientes de finalización.

Visto que se ha notificado al interesado D. Benito Palacios Fajardo, en representación de La Mediana Juncaril S.L., mediante B.O.P. de Granada nº 227, de fecha 26 de noviembre de 2012, la iniciación del expediente y se le concedió un plazo de quince días para que alegase y presentase por escrito los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, cumpliendo así con el preceptivo trámite de audiencia.

Visto que transcurrido el plazo de las alegaciones sin que el interesado haya presentado en tiempo y forma alegación alguna.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 173.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el artículo 22.5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO

Primero. Declarar la caducidad de la licencia urbanística nº 1/MA/1998 concedida a favor de D. Benito Palacios Fajardo, en representación de La Mediana Juncaril S.L. y la extinción de sus efectos por incumplimiento del plazo de finalización estipulado.

Segundo. Advertir que una vez notificada la declaración de caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística. En tanto la misma no sea obtenida, no podrán realizarse más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes, y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento.

Tercero. Notificar la presente resolución al interesado a los efectos oportunos".

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede presentar a su elección:

1.- Recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

2.- Recurso contencioso-administrativo, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada que por turno de reparto corresponda, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 14 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

- Si opta por presentar el recurso de reposición, el plazo para dictar la resolución y notificación del mismo será de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado presuntamente por silencio administrativo.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, podrá presentar recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo mencionado en el punto 2 anterior.

Si la desestimación del recurso de reposición se produce presuntamente por el transcurso del plazo de un mes, podrá presentar recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al que se entiende producido el acto presunto.

Sin perjuicio de ello, podrá presentar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes."

Albolote, 11 de febrero de 2013.- El Alcalde, fdo.: Pablo García Pérez.

NUMERO 1.379

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Suspensión temporal determinadas disposiciones del acuerdo marco y convenio

EDICTO

D. Juan María Rivas Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó:

PRIMERO. SUSPENSION TEMPORAL DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO MARCO REGULADOR DE FUNCIONARIOS Y DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL

La suspensión del art. 34 del acuerdo marco regulador de las condiciones de los funcionarios públicos. Complemento en caso de Incapacidad Temporal, en su párrafo 1º y art. 42 párrafo 1º y 2º del Convenio Colectivo del personal laboral, con efectos desde el 15 de octubre de 2012, fecha desde la que entrará en vigor los supuestos para acceder al complemento de las prestaciones que perciba el personal incluido en el ámbito de aplicación del acuerdo-convenio, en las situaciones de Incapacidad Temporal, quedando establecidas como se expresa a continuación, para ambos artículos:

Al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Albuñol (cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación de empleo) acogido al Régimen General de la Seguridad Social -incluidos los funcionarios integrados- comprendido en el ámbito de aplicación del Acuerdo Regulador funcionarios y Convenio Colectivo personal laboral respectivamente, así como al Anexo de Personal del Presupuesto Municipal, incluidos todos los programas subvencionados, se le reconocerá complemento en los siguientes supuestos:

1º Cuando la situación de Incapacidad Temporal derive de contingencias comunes:

- Hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento (50%) de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al (75%) setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al (100%) cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2º Cuando la situación de Incapacidad Temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el (100%) cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

El Ayuntamiento de Albuñol supletoriamente aplicará lo que determine la Administración del Estado respecto a su personal los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento pueda alcanzar durante todo el periodo de duración de la incapacidad el 100% de las retribuciones que viniera disfrutando en cada momento.

3º A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización y cirugía/intervención quirúrgica. En los supuestos especiales de hospitalización y cirugía/intervención quirúrgica, se reconocerá un complemento económico por Incapacidad Temporal, en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes, que junto con el establecido de forma general en el párrafo anterior, sume el (100%) cien por cien de las retribuciones correspondientes al mes anterior al inicio de la incapacidad, y durante todo el periodo de duración de la misma. Asimismo, se percibirá el 100% de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

4º El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100% del complemento regulado en el presente artículo.

Contingencias comunes:

- Comunes (enfermedad común y accidente no laboral):

| <u>Días</u> | <u>Complemento I.T. hasta:</u> |
|----------------|--------------------------------|
| 0-3 | 50% |
| 4-20 | 75% |
| 21 en adelante | 100% |

- Hospitalización y cirugía/intervención quirúrgica:

| <u>Días</u> | <u>Complemento I.T. hasta:</u> |
|---------------|--------------------------------|
| 0 en adelante | 100% |

Contingencia profesionales:

- Profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional)

| <u>Días</u> | <u>Complemento I.T. hasta:</u> |
|---------------|--------------------------------|
| 0 en adelante | 100% |

5º Las incapacidades temporales producidas con anterioridad a dicha fecha continuarán rigiéndose por lo establecido anteriormente.

Dicho acuerdo será de aplicación también a todo el personal contratado cuyas retribuciones son financiadas en todo o en parte, con cargo a subvenciones.

Segundo. Dar nueva redacción del Artículo 33º del Acuerdo marco regulador funcionarios. Incapacidad Temporal, justificación por enfermedad y al artículo 43 sustituir el párrafo 1º del Convenio Colectivo Personal Laboral. Justificación por enfermedad, siendo del siguiente tenor:

Artículo 33º Incapacidad Temporal, justificación por enfermedad, del Acuerdo marco de determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Albuñol y art. 43.1º del Convenio Colectivo.

En relación con la Incapacidad Temporal se regulan las siguientes situaciones:

En los casos que no suponga situación de incapacidad temporal, las denominadas enfermedad del trabajador sin baja médica; para las ausencias justificadas al puesto de trabajo con una duración entre 1 y 3 días naturales.

1. Ausencias de un día: El funcionario o personal laboral, comunicará su ausencia a la unidad de personal u órgano o persona responsable hasta dos horas después del inicio de la jornada laboral, mediante aviso personal o de los familiares, salvo causas de fuerza mayor que impidan la comunicación. Esta falta de asistencia deberá ser justificada mediante correspondiente parte de consulta médica de la Seguridad Social, mutua o compañía médica, caso contrario se procederá a descontar un día de haberes.

2. Ausencias de más de un día por enfermedad o Incapacidad Temporal: En estos casos, el funcionario o personal laboral, de acuerdo con lo previsto legalmente, deberá presentar el parte médico de baja en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la expedición del mismo. De no entregarse el certificado citado se descontarán al trabajador los haberes correspondientes a los días faltados, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que procedan.

Tercero. La publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público para su general conocimiento en Albuñol, a 29 de noviembre de 2012.-El Alcalde, fdo.: Juan María Rivas Moreno.

NUMERO 1.465

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Aprobación inicial presupuesto general para 2013

EDICTO

Dª Mª Josefa Pino Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),